

Rad. 050.2020 Impugnación de Paternidad de la menor de edad M.A. GALVIS PUENTES  
Demandante. ESMERALDA RAMIREZ LOPEZ (abuela materna)  
Litisconsorte necesaria por activa: HERLYN DANIELA PUENTES RAMIREZ (progenitora de la menor de edad)  
Demandado. GERMAN GALVIS MEJIA

**Constancia secretarial.** Al despacho de la señora Juez informando que (mediante correos electrónicos del 24 de mayo, 15 de junio y 8 de julio de 2021) HERLYN DANIELA PUENTES RAMIREZ solicitó información del proceso, manifestó no poder contestar la demanda por medio de abogado en razón a que se encuentra en pobreza extrema.  
Cúcuta, 31 de mayo de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 9 de julio de 2021. HGCM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

---

#### Auto No. 1258

---

Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

i) Teniendo en cuenta los correos electrónicos recibidos el 24 de mayo, 15 de junio y 8 de julio de 2021, por parte de HERLYN DANIELA PUENTES RAMIREZ [dar954426@gmail.com](mailto:dar954426@gmail.com) y de acuerdo a lo señalado en el inciso primero<sup>1</sup> del artículo 301 del C.G.P., se tiene a la mencionada litisconsorte por activa notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que ella envió la primera comunicación, esto es, desde el 24 de mayo de 2021. Lo anterior, porque con su intervención se evidencia que ese extremo tiene pleno conocimiento de la acción judicial a la que se le vinculó por ser la progenitora de la menor de edad MILAGROS ALEJANDRA GALVIS PUENTES.

ii) Ahora, atendiendo a la situación particular que manifestó HERLYN DANIELA respecto a su actual condición económica, que le impide entre otras acceder a la asesoría de un profesional del derecho, el despacho además de concederle el beneficio del **AMPARO DE POBREZA** que completan los arts. 151 y 152 del C.G.P., procederá a designar a un abogado que ejerza su representación legal al interior de la presente causa.

Resáltese que el otorgamiento del amparo de pobreza aquí concedido, EXONERA a HERLYN DANIELA PUENTES RAMIREZ de: prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

---

<sup>1</sup> “(...) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...).”

Rad. 050.2020 Impugnación de Paternidad de la menor de edad M.A. GALVIS PUENTES  
Demandante. ESMERALDA RAMIREZ LOPEZ (abuela materna)  
Litisconsorte necesaria por activa: HERLYN DANIELA PUENTES RAMIREZ (progenitora de la menor de edad)  
Demandado. GERMAN GALVIS MEJIA

En consecuencia, según lo dispuesto en la ley -art. 154 C.G.P.-, se procede a designar como apoderado judicial de HERLYN DANIELA PUENTES RAMIREZ, de la lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión, al siguiente litigante:

NOMBRE	T.P.	CORREO ELETRÓNICO	TELÉFONO
YAIR JOSE GRANADOS PEREZ	343.495	<a href="mailto:verde0600@gmail.com">verde0600@gmail.com</a>	

**POR SECRETARÍA O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR NECESIDAD DEL SERVICIO DE INMEDIATO**, de cara a lo normado en la regla 11 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFICARÁ** al mencionado abogado. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de notificación, con esa finalidad, el litigante tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al designado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, y se le acompañará el proceso en digital.

iii) Teniendo en cuenta que ya se logró la vinculación de la litisconsorte por activa, en aras de la protección de los derechos del menor de edad y en atención a lo dispuesto en el art. 218 del Código Civil, modificado por el art. 6º de la Ley 1060 de 2006, se requiere HERLYN DANIELA PUENTES RAMIREZ para que manifieste el **nombre, identificación y lugar de notificación** del presunto padre biológico de su hija MILAGROS ALEJANDRA GALVIS PUENTES; lo anterior, a efectos de llevar a cabo la vinculación de que trata la referida norma.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza



**Firmado Por:**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**3b3181fc38c0729b78b168a6c2323f5cdd37f5359195640986d83062ff4b8f60**

*Documento generado en 12/07/2021 12:54:04 p. m.*

Rad. 050.2020 Impugnación de Paternidad de la menor de edad M.A. GALVIS PUENTES  
Demandante. ESMERALDA RAMIREZ LOPEZ (abuela materna)  
Litisconsorte necesaria por activa: HERLYN DANIELA PUENTES RAMIREZ (progenitora de la menor de edad)  
Demandado. GERMAN GALVIS MEJIA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 372.2020 Custodia y Cuidados Personales del menor de edad D.A. MERCHAN PINILLA  
Demandante. VICTOR ANDRES MERCHAN GUERRERO  
Demandada. LILIANA MONCADA SOTO (abuela materna)

**PASA A JUEZ.** 12 de julio de 2021. HGCM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA**

**Auto No. 1265**

Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

i) Teniendo en cuenta que la titular del Despacho goza de permiso concedido por cuestiones de salud, no queda camino diferente a posponer la diligencia programada para mañana martes 13 de julio de 2021.

Diligencia que se practicará en los términos previstos en auto del 18 de mayo de 2021, el **PRÓXIMO VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

ii) Además de la correspondiente notificación por estados electrónicos, por **Secretaría o personal dispuesto para ello por razones del servicio, INMEDIATAMENTE** COMUNICAR esta decisión personalmente, para lo cual se hará uso de las direcciones electrónicas reportadas al interior de este trámite.

- Dr. **CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO** [andres22\\_912@hotmail.com](mailto:andres22_912@hotmail.com) apoderado del demandante VICTOR ANDRES MERCHAN GUERRERO [angelicahdez.2209@gmail.com](mailto:angelicahdez.2209@gmail.com)

- Dr. **WILMER ALIRIO SILVA CHIA** [wilmersilva2607@gmail.com](mailto:wilmersilva2607@gmail.com) apoderado de la demandada LILIANA MONCADA SOTO [lilianamoncadasoto@gmail.com](mailto:lilianamoncadasoto@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

